

RESOLUCIÓN No. DE DE

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 48 de 2021, el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, se reglamenta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, en el que se determina que el Director de la autoridad competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales.

Que el acto administrativo que defina las metas de carga contaminante deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.

Que el Consejo Directivo contará **con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario**, a partir del momento de presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante; si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director o quien haga las veces, procederá a establecerla **mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.**

Que en el presente caso, ya se cumplió el plazo de los cuarenta y Cinco (45) calendario fijados por la norma, sin que el Consejo Directivo de esta Corporación hubiera definido hubiera definido Meta Global de Carga Contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el único tramo en el cual ha sido subdividida la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en nuestra jurisdicción CAR, por lo que se procederá a fijarlos mediante el presente acto administrativo, tal y como se sustentará a lo largo de esta Resolución.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, establece que las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y que su cobro no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo cuerpo se recogieron las normas contenidas en el Decreto 2667 de 2012, en materia de la tasa retributiva.



**RESOLUCIÓN No. DE DE**

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone que la meta global de carga contaminante debe establecerse cada cinco años para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales.

Que la Corporación al amparo de las disposiciones citadas, ha impulsado desde el 2015 los procesos de establecimiento de metas de carga contaminante, cuyos resultados se encuentran recogidos en los acuerdos expedidos por el Consejo Directivo.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en su artículo 2.2.9.7.3.2, que para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la CAR deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa retributiva, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el mismo Decreto.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que son sujetos pasivos de la tasa retributiva todos los usuarios que realicen vertimientos puntuales directa o indirectamente, al recurso hídrico.

Que para el establecimiento de la meta global de carga contaminante se tendrá en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios, los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, la capacidad de carga del cuerpo de agua, lo previsto en los planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos de vertimientos y planes de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos.

Que a partir de la ubicación espacial de los puntos de vertimiento identificados, con base en la información obtenida durante el proceso de cobro de la tasa retributiva para el año 2022, los puntos de la red de monitoreo de calidad del agua, las estaciones hidrológicas ubicadas sobre la corriente principal y los resultados del seguimiento a objetivos de calidad para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST, se realizó la definición de tramos para el nuevo quinquenio de las metas de carga contaminante de la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Para efectos del presente proceso de establecimiento de metas de carga contaminante, se ha definido un (1) único tramo de evaluación para toda la cuenca en jurisdicción CAR, para lo cual se tuvo en cuenta lo siguiente:

- El tramo de modelación de la cuenca del Río Medio y Bajo Suarez inicia desde el punto de monitoreo de calidad de agua denominado Aguas Arriba Municipio de Ráquira, a una altura de 2229 m.s.n.m. y finaliza en el punto denominado Río Ráquira Antes de la jurisdicción a una altura de 2133 m.s.n.m. con una longitud total del cauce de 6.2 km aproximadamente.



RESOLUCIÓN No. DE DE

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027

- Frente a la variable de calidad del agua, el modelo fue alimentado con la información de las estaciones de calidad del agua de la red de monitoreo de la CAR, presentes en la cuenca. La primera estación del tramo de modelación corresponde al punto de monitoreo “Aguas Arriba Municipio de Ráquira”, en tanto que la última estación corresponde al punto de monitoreo “Río Ráquira antes de la jurisdicción” (Abscisa K 6+200 del tramo de modelación).
- Se identificó el nivel de cumplimiento de los objetivos de calidad para las campañas de monitoreo de calidad del agua en términos de DBO<sub>5</sub> y SST, en la corriente principal del Río Ráquira.
- El tramo completo de modelación corresponde 6.2 km, que para efectos del ejercicio de modelación fue montado como un único tramo completo y discretizado en elementos de 100 m aproximadamente. Posteriormente para la presentación de resultados y el análisis del comportamiento de los parámetros de calidad del agua definidos para el establecimiento de las metas de carga contaminante, se presentan en la **Tabla 1** de la siguiente manera:

Tabla 1. Único Tramo Río Medio y Bajo Suárez, jurisdicción CAR.

| TRAMO | DESCRIPCIÓN                          | LONGITUD DEL TRAMO (Km) | ESTACIÓN Y CÓDIGO DE CALIDAD DEL AGUA CAR | ABSCISA |
|-------|--------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------|---------|
| 1     | Aguas Arriba Municipio de Ráquira    | 6.2                     | Aguas Arriba Municipio de Ráquira         | K 0+000 |
|       | Río Ráquira Antes de la Jurisdicción |                         | Río Ráquira Antes de la Jurisdicción      | K 6+200 |

Fuente: DRN CAR, 2023

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante, dentro del cual se señala el proceso dirigido esencialmente a las personas que pueden presentar propuestas y a la comunidad en general.

Que mediante el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, se establece como responsabilidad del Prestador de Servicio Público Domiciliario de Alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimientos y la obligación de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos o plan de saneamiento y manejo de vertimientos — PSMV -; norma que debe aplicarse en armonía con el artículo 2.2.3.3.5.1, en tanto ordena que toda persona natural o jurídica que realice vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar el respetivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que el siguiente prestador del servicio de alcantarillado ubicado en la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, aprobados por esta Corporación:

| TRAMO | MUNICIPIO | USUARIO PSMV        | ALCANCE DEL PSMV | ESTADO   | RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PSMV                     |
|-------|-----------|---------------------|------------------|----------|-------------------------------------------------------|
| 1     | RAQUIRA   | ALCALDIA DE RAQUIRA | Casco Urbano     | Aprobado | Resolución CAR N° 50237000280 del 6 de marzo del 2023 |

Fuente: DRN CAR, 2023





RESOLUCIÓN No. DE DE

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027

Que en cumplimiento del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20237000222 del 10 de abril de 2023, dio inicio al proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027 y se cumplieron las siguientes etapas:

- 1. Proceso de consulta.
- 2. Análisis de la propuesta de meta global.
- 3. Propuesta definitiva.
- 4. Definición de las metas de carga contaminante.

Que con el fin de fortalecer este proceso, con posterioridad a la publicación de los documentos y soportes del mismo, se realizó una jornada virtual de socialización cuyos resultados de asistencia fueron los siguientes:

| Fecha               | Mecanismo de socialización                                               | Asistencia (Municipios, E.S.P., usuarios domésticos y no domésticos) |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 21 de abril de 2023 | Socialización realizada de forma virtual a través de la plataforma TEAMS | 8                                                                    |

Que adicionalmente, la Corporación en desarrollo del proceso de consulta para el establecimiento de la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, realizó mesas de trabajo individuales de manera virtual, en las cuales participaron Empresa Prestadora de Servicio Público, Municipio, y Personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, las cuales estuvieron orientadas a la sustentación de propuestas de metas de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST por parte de los agentes generadores de descargas puntuales a los afluentes y corriente principal de la Cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR y contaron con la participación de los siguientes usuarios:

| TRAMO | USUARIO (RAZÓN SOCIAL)                                                                                                                               | FECHA               |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| 1     | MUNICIPIO DE RÁQUIRA – CP LA CANDELARIA                                                                                                              | 25 de abril de 2023 |
| 1     | COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ "COOPROCARBON"                                                                              | 28 de abril de 2023 |
| 1     | MUNICIPIO DE RÁQUIRA – ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE RÁQUIRA ESP - HIDRORÁQUIRA E.S.P. |                     |
| 1     | TOMAS CASAS OSORIO - MINA LAS HIBIAS                                                                                                                 | 2 de mayo de 2023   |

Que con base en la información relacionada con el estado del recurso hídrico, los objetivos de calidad establecidos para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez, la línea base de carga contaminante generada del proceso de cobro de tasa retributiva, permisos de vertimiento otorgados, la información relacionada con la eliminación de puntos de vertimiento por cuerpo de agua y ejecución de las obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se estableció la condición actual del río y se cuantificó la carga contaminante en términos de DBO<sub>5</sub> y SST, aportada por los vertimientos identificados en la cuenca.



**RESOLUCIÓN No. DE DE**

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

Que mediante Informe Técnico DRN No. 0150 de 22 de junio de 2023, se precisa la información técnica utilizada para la elaboración de la meta global y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante.

Que con base en las consideraciones precedentes, se procedió a definir la propuesta de meta global de carga contaminante en términos de DBO<sub>5</sub> y SST, para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027.

Que mediante memorando DJUR No. 20233065054 del 10 de julio de 2023, la Dirección Jurídica precisó, que los proyectos de acuerdo presentados cumplen con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se encuentra compilado el Decreto No. 2667 de 2015, en materia de tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua, que incluye en la Sección 3 del Capítulo 7, todas las disposiciones normativas relacionadas con el establecimiento de metas de carga contaminante (artículos 2.2.9.7.3.1. y ss).

Que en sesión del 17 de julio del Consejo Directivo de la CAR, y de conformidad con el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, se presentó para aprobación el Proyecto de Acuerdo *“Por medio de la cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027”*, del cual hacen parte el anexo 1 correspondiente a la Meta Global de carga contaminante cuenca Río Medio y Bajo Suárez (incluye las metas individuales), el anexo 2 que contiene el listado de usuarios de otras actividades y el anexo 3 que hace referencia al Informe Técnico DRN No. 0150 del 22 de junio de 2023.

Ante las observaciones presentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) se determinó el aplazamiento de la aprobación del Acuerdo y la necesidad de crear una comisión de estudios entre el MADS, miembros del Consejo Directivo y la CAR.

Que el 21 de julio de 2023 se realizó comisión de estudios entre el MADS, miembros del Consejo Directivo y la CAR, en la cual se analizaron las implicaciones jurídicas y técnicas de la aprobación del Acuerdo.

Que el 3 de agosto de 2023, se realizó una mesa de trabajo entre el MADS y CAR sobre el marco técnico y jurídico para las metas quinquenales de contaminación hídrica, en la que se expusieron las implicaciones técnicas y jurídicas de no acoger los Acuerdos de metas por el término de un año, generando los proyectos de Acuerdo para el quinquenio 2024-2028.

Que el 16 de agosto de 2023 se revisó nuevamente en sesión del Consejo Directivo, el proyecto de Acuerdo por medio de la cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027, determinándose en la sesión la realización de una nueva comisión de estudios.

Que el 18 de agosto de 2023 se realizó comisión de estudios entre el MADS, miembros del Consejo Directivo y la CAR, en la que la CAR expuso lo siguiente:



**RESOLUCIÓN No. DE DE**

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

- La duración del proceso de establecimiento de Metas de Carga contaminante para las cuencas Río Alto Suárez, Río Medio y Bajo Suárez y Río Seco y Otros Directos al Magdalena ha sido de aproximadamente 7 meses y 15 días.
- El proceso de establecimiento de metas de carga para las 3 cuencas en estudio se inició desde el 29 de diciembre de 2023, atendiendo las recomendaciones del MADS.
- Se relacionaron las actividades y entregables que se deben realizar previo a la publicación de la información.
- Se presentó desglosado el cronograma que se ha adelantado para el proceso de consulta de las 3 cuencas en análisis.
- Se mencionaron las fórmulas y los cálculos que se realizan para el establecimiento de la tasa retributiva.
- El Monto a Pagar (MP) se cobra de forma anual.
- Las metas de carga son una herramienta para el análisis del ajuste del factor regional que es una de las variables dentro de la fórmula del monto a cobrar en tasas retributivas, pero no es un Acuerdo para un cobro.
- Las metas establecidas en los Acuerdos no son la base gravable del cobro de la tasa retributiva; la base gravable es la carga contaminante (vertida), calculada para el periodo de cobro y este cobro se realiza vigencia vencida.
- La aprobación del acuerdo es requerida para el análisis del factor regional a aplicar en el monto a cobrar de la tasa retributiva y también es requerido para el avance en el análisis de calidad del recurso hídrico que conlleva a evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad.
- Se relacionaron las autoridades con acuerdos de metas aprobados dentro del mismo quinquenio, dentro de las cuales se encuentran: CORPOCALDAS, CORNARE, CRQ, CORPONARIÑO, CVC, Secretaría Distrital de Ambiente, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, CORPAMAG, CARDER, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, CORPOCESAR, Barranquilla Verde (Antes DAMAB).
- El Acuerdo de metas no es la base gravable pues define específicamente las metas de carga contaminante, toda vez que el Monto a Pagar (Mp) depende también del Factor Regional (Fr).

Que el 22 de agosto de 2023 se presentaron ante el Consejo Directivo los resultados de la comisión de estudios para el análisis de proyectos de acuerdo de establecimiento de metas de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para las cuencas Río Alto Suárez, Río Medio y Bajo Suárez y Río Seco y Otros Directos al Magdalena en jurisdicción CAR, quinquenio 2023 – 2027, sin que en el curso de la sesión mencionada el Consejo Directivo tomara una decisión definitiva sobre la aprobación de los Acuerdos.



**RESOLUCIÓN No. DE DE**

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

Que teniendo en cuenta que el Consejo Directivo no definió las metas de carga contaminante en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 17 de julio de 2023, fecha en que se presentó el Proyecto de Acuerdo en sesión del Consejo Directivo y que el plazo culminó el 31 de agosto de 2023; de acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, el Director de la Corporación procede a establecerla mediante el presente acto administrativo, el cual se encuentra debidamente sustentado.

En virtud de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer la Meta Global de Carga Contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) para el único tramo en el cual ha sido subdividida la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el control de la carga contaminante a verter durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027, según el anexo 1, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** El Informe Técnico DRN No. 0150 del 22 de junio de 2023 hace parte integral de este acto administrativo, que precisa la información técnica utilizada para la elaboración de la meta global y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante.

**ARTÍCULO 2.-** Establecer la Meta Individual y/o grupal de Carga Contaminante de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) a los usuarios del tramo de la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el control de la carga contaminante a verter durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027.

**PARÁGRAFO 1.** La propuesta definitiva de las metas individuales se encuentra detallada en el Anexo 1, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

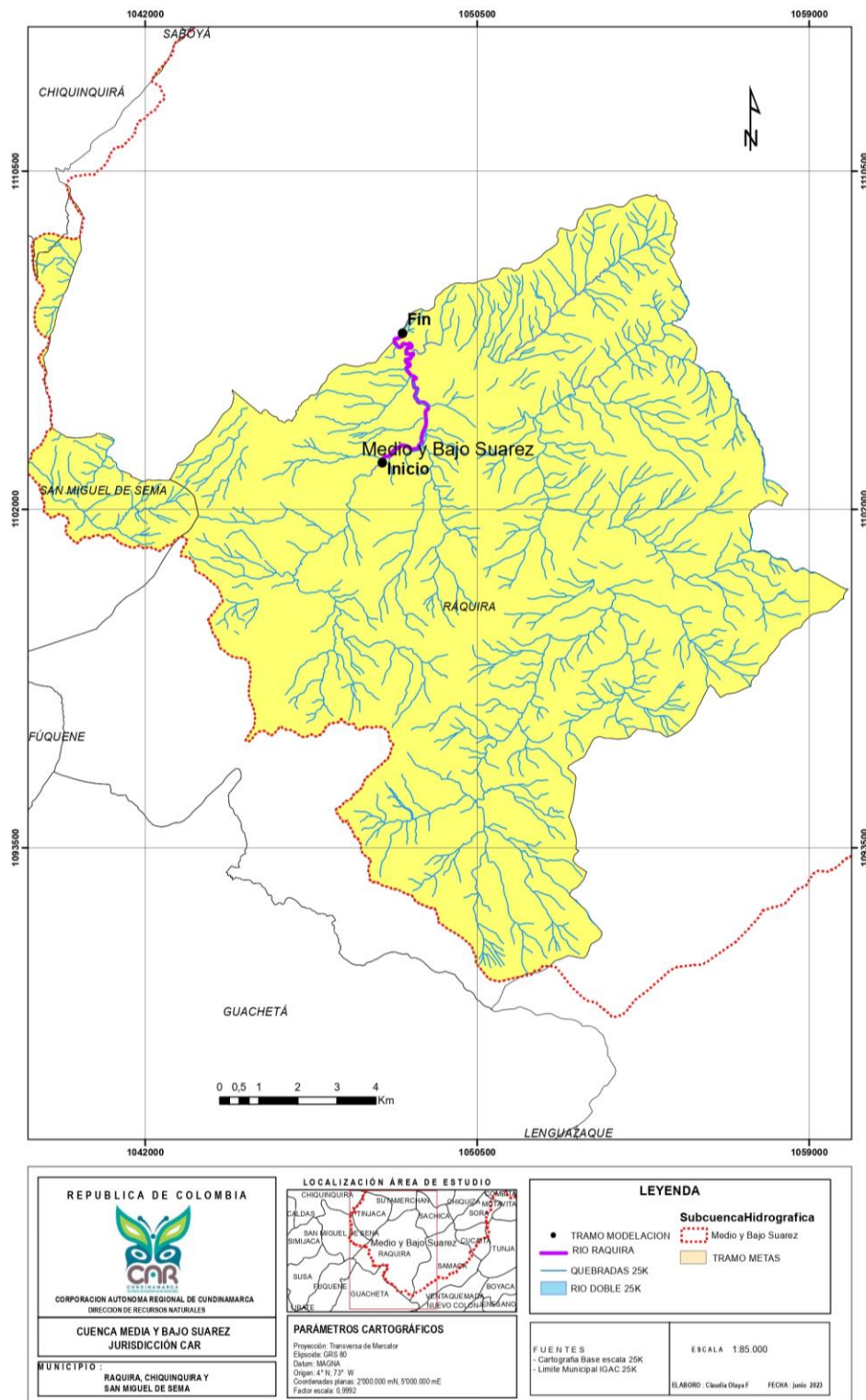
**PARÁGRAFO 2.** El listado de los usuarios del recurso hídrico pertenecientes a las Otras Actividades, a las cuales se les estableció meta de carga contaminante, se encuentra detallado en el Anexo 2, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3.- TRAMO OFICIAL PARA EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA EN LA CUENCA DEL RÍO MEDIO Y BAJO SUÁREZ EN JURIDICCIÓN CAR.** Adóptese el siguiente mapa de tramos de control de la carga contaminante vertida en la Cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR para el quinquenio 2023-2027:



RESOLUCIÓN No. DE DE

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027



**ARTÍCULO 4.-** Establecer la Línea Base como la carga contaminante vertida en el año 2022 en el tramo de la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para los

RESOLUCIÓN No. DE DE

**Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027**

parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), según el anexo 1, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES:** Adóptense las siguientes definiciones, cuyo contenido es de aplicación prioritaria y excluyente cuando quiera que debe señalarse el alcance de un término o concepto, salvo en los casos en que la Resolución, de manera expresa y para una situación específica indique un contenido o alcance diferente:

**5.1. Carga Línea Base 2022 (Kg/año):** Es la carga de DBO<sub>5</sub> y SST en Kg/año, calculada en el tramo como aporte de vertimientos líquidos generados por los sistemas de alcantarillado manejados por las empresas de servicios públicos y otros usuarios del recurso. Con base en esta carga, se comparan las mediciones anuales fundamentadas en estudios directos de las Autodeclaraciones presentadas por los agentes puntuales a la CAR y se calcula el Factor Regional, conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2015.

**5.2. Carga Meta Global de Carga a 2027 (Kg/año):** Es la carga total contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST en Kg/año a ser vertida al final del quinquenio 2023-2027, que contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental para el tramo; la cual es igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales.

**5.3. Carga Meta Individual y Grupal de DBO<sub>5</sub> o SST (Kg/año):** Es la carga contaminante anual de DBO<sub>5</sub> y SST en Kg/año a verter para cada usuario, calculada a partir de la línea base, las proyecciones de carga, el estado del recurso hídrico, los permisos de vertimiento, la información relacionada con la eliminación de puntos de vertimiento por cuerpo de agua y la ejecución de las obras previstas en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, y planes de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos.

**5.4. Línea base de usuarios y cargas:** Es la sumatoria de las cargas puntuales generadas por un número fijo de agentes generadores identificados por la autoridad ambiental para cada tramo.

**5.5. Eliminación de puntos de vertimiento:** Cantidad de descargas de aguas residuales propuestas a eliminar por el prestador de servicios públicos, con las obras planteadas en el PSMV.

**ARTÍCULO 6.-** El período de facturación de la Tasa Retributiva por los parámetros Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) es anual.

**ARTÍCULO 7.-** El monto a cobrar de cada usuario sujeto al pago de la tasa dependerá de su carga contaminante vertida y de su correspondiente meta individual o grupal, y el factor regional aplicado al usuario, será calculado conforme a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.4.4 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** La administración realizará el cobro a cada usuario de conformidad con la aplicabilidad de la fórmula para el cálculo del monto a cobrar por concepto de tasa retributiva, establecida en el artículo 2.2.9.7.5.1. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 8.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.





RESOLUCIÓN No. DE DE

Por medio del cual se establece la meta global de carga contaminante de DBO<sub>5</sub> y SST para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2027

Dado en Bogotá D.C., a los XXXXXX (XXXXX) días del mes de XXXXXXXX de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ  
Director General - DGEN

Proyectó: Helda Milena Ortiz Gómez/DRN  
Emma Constanza Zúñiga Galvis/DJUR  
Javier Alfredo Molina Roa/DJUR  
Remberto Quant González/DJUR

Revisó: Richard Giovanni Villamil Malaver/DRN  
César Augusto Rincón García/DJUR  
Laura María Duque Romero/DGEN

Anexos:  
Anexo 1 – Meta Global de carga contaminante para la cuenca Río Medio y Bajo Suárez en jurisdicción CAR Quinquenio 2023-2027  
Anexo 2 – Listado de usuarios pertenecientes a Otras actividades  
Anexo 3 – Informe Técnico DRN No. 0150 del 22 de junio de 2023

